



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

SENTENCIA No.176
Proceso Sucesión Intestada
Rad 63 001 31 10 002 2022 0086 00

Armenia Quindío, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a proferir la Sentencia que en derecho corresponda aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de Sucesión intestada del causante Montegranario Montes Giraldo identificado en vida con la CC. 4.363.786, como quiera que no se perciben vicios de nulidad que conduzcan a invalidar lo actuado, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Correspondió por reparto la sucesión intestada del causante Montegranario Montes Giraldo identificado con la CC. 4.363.786, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Armenia.
2. El causante sostuvo una relación con la señora Aura María Barrios Guzmán, de la que procrearon dos hijos María Consuelo Montes Barrios y Franklin Fabian Montes Barrios, quienes le sobreviven.
3. El señor Montegranario Montes, falleció el día 26 de diciembre de 2018, en la ciudad de Armenia, y como consecuencia de ello, se inicia proceso de sucesión intestada a favor de sus herederos, en este caso sus hijos.

SOLICITUD

A través de apoderado judicial el señor Franklin Fabian Montes Barrios, identificado con CC 9.727.690, solicito declarar abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante Montegranario Montes Giraldo quien en vida se identificaba con la CC. 4.363.786.

Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos y trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 30 de marzo de 2022, se declaró abierto y radicado el presente trámite sucesorio, haciendo los pronunciamientos y citaciones de ley y reconociendo como heredero, al señor Franklin Fabian Montes Barrios, identificado con CC 9.727.690, de quien se acreditó su calidad de heredero y quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, de igual manera, se reconoció a la señora María Consuelo Montes Barrio identificada con CC. Nro. 41.906.465, de quien se dispuso su citación, al encontrarse acreditada de igual manera la condición de hija del difunto.

Por otro lado, se ordenó el emplazamiento de los interesados dentro del presente trámite y se ofició a la Dian.

Luego, se efectuó la inclusión de la sucesión en el registro Nacional de Emplazados, y se obtuvo pronunciamiento de la Dian quien da aval para la continuidad del presente asunto¹. Posteriormente, la citada por intermedio de apoderado judicial, se pronuncia ejerciendo el derecho de opción de compra, proponiendo excepciones previas y recurso de reposición, el que fue resuelto desfavorablemente mediante proveído del 6 de junio de 2022², concediéndose el recurso de alzada, decidido por el Honorable Tribunal, el día 29 de septiembre de la misma anualidad, confirmando el auto proferido por el Juzgado³.

Continuando, con el trámite del proceso, se procedió a fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la que se llevó a cabo el día 21 de junio de 2023, en la que se dispuso la aprobación de los mismos, al ser allegados de común acuerdo por los intervinientes, designándose a los abogados de los herederos como partidores⁴.

Seguidamente, y dentro del término conferido los partidores presentaron el trabajo de partición⁵, del que se corre traslado mediante auto de fecha 25 de agosto de la presente anualidad⁶, sin que se presentará objeción alguna al mismo.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa.

Del estudio del expediente se observa que se realizaron las citaciones y publicaciones requeridas en estos procesos, se ofició a la División Nacional de Impuestos y Aduanas, entidad que autorizó continuar el trámite de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso y se cumplieron las demás ritualidades del trámite.

Ahora bien, analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, se tiene que de común acuerdo fueron adjudicados así:

1. A la señora MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.906.465, los siguientes bienes:

- **100%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-6657.
- **57.3%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-9631.

2. Al señor FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.727.690, los siguientes bienes:

- **42.7%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-9631.

En consecuencia, nada hay que objetar; toda vez que el trabajo reúne los requisitos de Ley, al guardar la equidad, el respeto por la norma sustantiva, por lo tanto, es procedente impartir aprobación y hacer los demás ordenamientos respecto a la inscripción y protocolización.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

¹ Dossier 024 del exp judicial.

² Consecutivo 029 del exp judicial.

³ Cuaderno de Segunda Instancia orden 02.

⁴ Orden 049 del exp judicial.

⁵ Consecutivo 055 del exp judicial.

⁶ Dossier 056 del exp judicial.

FALLA:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inmuebles pertenecientes a la sucesión del causante Montegranario Montes Giraldo, quien en vida se identificaba con la C.C. No 4.363.786, en la forma antes expuesta.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío en los folios de matrículas inmobiliarias No. **280-9631 y 280-6657** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

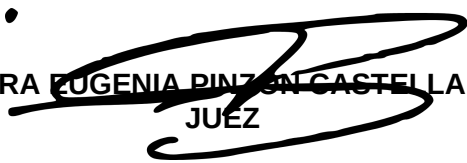
Por el Centro de servicios líbrense los oficios respectivos y remítase desde el correo electrónico institucional, en dos originales acompañado de la copia de esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación debidamente autenticado con la constancia de ejecutoria a los apoderados de las partes con copia a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. Advirtiéndole desde ya que dicha remisión no constituye la radicación de la solicitud, se realiza la misma para efectos de facilitar la verificación de la autenticidad del documento.

Se advierte a la parte interesada que debe allegar sendos paquetes a la Orip de Armenia, el oficio con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales y la impresión completa de los archivos adjuntos, para efectos que, en la Ventanilla única de recaudo de la referida oficina, le liquide el valor de los derechos de registro. Posteriormente deberá realizar el pago de los derechos de registro y los impuestos, y allegar a esa oficina los originales de los recibos para la radicación pertinente y asignación del turno, de acuerdo con la instrucción administrativa No. 05 de 2022.

TERCERO: Protocolizar el trabajo de partición y ésta sentencia, en la Notaría que de este círculo elijan los interesados, de lo cual deberán dejar constancia en el expediente.

CUARTO: Expedir las copias pertinentes a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ